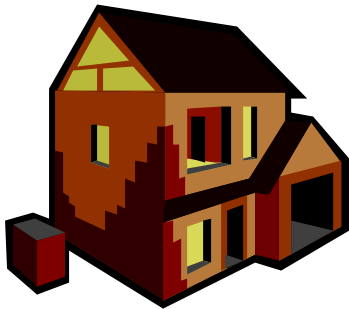




Nota acerca de la modificación del tipo de IVA de ciertas actividades relacionadas con el sector inmobiliario.



Recogida en la Ley de Presupuestos y Acompañamiento correspondiente al año en curso, aparece una modificación en el tipo de IVA con el que se gravan ciertas actividades anejas a las actividades de promoción. Os trasladamos dichas reseñas para que tengáis en cuenta las variaciones.

a) Instalación de armarios de cocina y baño

Tributarán al tipo reducido del 7% las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para edificaciones, que sean realizadas como consecuencia de contratos formalizados directamente entre promotor y contratista de la construcción o rehabilitación de edificaciones, y siempre que las mismas se destinen principalmente al uso de vivienda (en referencia al número 1º del apartado Uno.3 del artículo 91 de la Ley del IVA).



b) Obras de albañilería

Tributarán al tipo reducido del 7% las ejecuciones de obra de albañilería realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando el destinatario sea persona física no empresario o profesional o comunidad de propietarios, la construcción o rehabilitación del edificio en que se realicen las obras haya concluido al menos dos años antes al inicio de las mismas, y en las obras, si se aportan materiales, su coste no exceda del 20% de la base imponible de la operación.

